

res y hombres y, con esta finalidad, adoptarán medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.

Art. 59. *Definición de acoso sexual y de acoso moral.*—El acoso en el trabajo: Protocolo de actuación:

1.º Acoso sexual: Se entiende como tal la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de carácter sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, y de crear un entorno hostil, degradando, humillante u ofensivo.

2.º Acoso moral: Se entiende como tal la situación de hostigamiento continuado que sufre un/a trabajador/a sobre el cual se ejercen conductas de violencia psicológicas.

3.º La empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual o de cualquier otro tipo, y adoptará las medidas oportunas a este efecto cuando tenga o pueda tener conocimiento, incluidas aquellas de carácter sancionador.

Así, con independencia de las acciones que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno se iniciará con la denuncia, por parte del que se entienda afectado por una situación de acoso, delante de un representante de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar la realidad de los hechos e impedir, si se confirman estos, la continuidad del acoso denunciado, por lo cual, se articularán las medidas oportunas a este efecto.

Cualquier denuncia de este tipo se tendrá que poner en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores, siempre que así lo solicite la persona afectada.

En las investigaciones a efectuar no se observará ninguna formalidad más que la de dar trámite de audiencia a todos los afectados, y se practicarán aquellas diligencias que puedan considerarse pertinentes a efectos de aclarar los hechos.

4.º Durante este proceso, que tendrá que estar tramitado en un plazo máximo de diez días, guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva por afectar directamente la intimidad y honorabilidad de las personas.

5.º La constatación de la existencia de cualquier tipo de acoso en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se encuentre dentro del ámbito de la dirección y organización de la empresa, a la imposición de una sanción.

A estos efectos cualquier tipo de acoso, ya sea de carácter sexual o moral, en cualquiera de sus vertientes, será considerado siempre como falta muy grave.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Debido al cambio que supone la aplicación del presente convenio, y dado que en el momento de la aprobación del presente convenio ya han sido abonadas las nóminas de enero de 2009, se dan por válidas las nóminas ya confeccionadas y abonadas, estableciéndose como fecha de efectos de este convenio el 1 de febrero de 2009.

(03/36.812/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 15 de octubre de 2009, del Director General de Trabajo, sobre depósito de convenios y demás acuerdos colectivos entre sindicatos y asociaciones empresariales no susceptibles de inclusión en el Registro de Convenios Colectivos.

En cumplimiento del artículo primero del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, se hace público que en esta Unidad han sido depositados los acuerdos suscritos entre las empresas y los representantes de los trabajadores de las mismas que se relacionan.

Empresa: "Multiservicios Aeroportuarios, Sociedad Anónima" (limpieza de terminales y salas VIP del Aeropuerto Madrid-Barajas).
Fecha de depósito: 15 de octubre de 2009.

Madrid, a 15 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/36.810/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa "Valeo Sistemas Eléctricos, Sociedad Limitada", y miembros del comité de huelga (PCM-492/2009).

Vista el Acta de la Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, 20 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número: PCM-0492/2009.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del jueves, 1 de octubre de 2009.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don José María Roncero G. de Bonilla.

Vocal: Don Julio Robledo Palomar.

Vocal: Don Pedro Baena Pérez.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación, registrada en la sede del Instituto con fecha lunes 28 de septiembre de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte constan como citados y comparecen,

Don José Manuel Copa Martínez, en calidad de abogado.

Don Manuel Alcaraz Sánchez, en calidad de Director General.

Don Rafael Labrador Jiménez, en calidad de Director Financiero.

Empleador: "Valeo Sistemas Eléctricos, Sociedad Limitada", con domicilio en calle Andalucía, kilómetro 10,300, Madrid.

De otra parte constan como citados y comparecen,

Don Barsen Gómez Carramiñana, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Aránzazu Alegre Serrano, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don Ramón Martín Piñeiro, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Ángeles Corella Cartagena, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don Juan Arenas Sánchez, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don Vidal Fraile Barberá, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Alicia Esteban Poveda, en calidad de miembro del comité de huelga.

Don Antonio Serrano Ávila, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Esmeralda Rubio Rubio, en calidad de miembro del comité de huelga.

Doña Ana Oller Alarcón, en calidad de asesora de CC. OO.

Don Jaime Olivares Serrano, en calidad de asesor de CC. OO.

Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por RLT de "Valeo Sistemas Eléctricos, Sociedad Limitada"

ABIERTO EL ACTO

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial manifiesta su postura.

Realizado el Acto de Conciliación entre las representaciones antes mencionadas se da por finalizado con el resultado de:

CON AVENENCIA

En los siguientes términos:

Ambas partes acuerdan un pacto de actividad y empleo, por un período de dos años, que el comité trasladará para su ratificación a la asamblea de trabajadores, basado en:

1.º La empresa garantiza la actividad y que no habrá pérdida de empleo de carácter forzoso, a salvo de las bajas voluntarias, despidos procedentes o por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor.

2.º Se crea una comisión para analizar la producción y la viabilidad de la planta. Por las partes se determinará la cadencia de las reuniones y el número de personas que la compondrán.

3.º Durante este período de dos años, las bajas voluntarias serán incentivadas con una indemnización de cuarenta y cinco días por año trabajado y el bonus que se venía pagando en la empresa en estos supuestos.

4.º Los representantes de los trabajadores se comprometen a mantener la normalidad laboral durante este período y por los motivos que aparecen en el hecho primero del escrito introductorio.

5.º En virtud del presente acuerdo se desconvoca la huelga objeto del presente expediente.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en el convenio colectivo y pone fin al conflicto con la obligación de cumplir lo que en el se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada, a las doce y quince horas del día de hoy.—El secretario suplente (firmado).

(03/36.806/09)

Consejería de Empleo y Mujer

Notificación suspensión del procedimiento.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social ("Boletín Oficial del Estado" de 8 de agosto de 2000), y el artículo 5 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de junio), por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, la tramitación de los expedientes administrativos sancionadores referenciados se encuentra suspendido por concurrencia con el Orden Penal hasta que sea firme la sentencia o el auto de sobreseimiento que dice la autoridad judicial competente en dicho procedimiento.

Infractor. — CIF. — Último domicilio. — Acta. — Importe

Andrzej Ludwik Szreter. — X-6382607-S. — Wagner, 25, 28905 Getafe. — 4368/2009. — 8.184 euros.

Andrzej Ludwik Szreter. — X-6382607-S. — Wagner, 25, 28905 Getafe. — 4369/2009. — 6.877 euros.

Madrid, a 22 de diciembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/2.063/10)

Consejería de Empleo y Mujer

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO

Corrección de errores de la Resolución de fecha 18 de enero de 2010, de la Directora General del Servicio Regional de Empleo, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios relativo a cursos de formación con número de expediente L/004/2010.

Advertido error material, se procede a corregir el mismo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 20, de fecha 25 de enero de 2010, con número de página 116, de tal forma que en el Anexo donde se especifican las características de los lotes, en el lote número 6, denominado "Mecánico de mantenimiento", en la columna relativa al presupuesto,

— Donde dice: "36.684 euros".

— Debe decir: "38.684 euros".

Todo ello en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas correcciones han sido comunicadas al perfil de contratante (<http://www.madrid.org/contratospublicos>). Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 26 de enero de 2010.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo, María Eugenia Martín Mendizábal.

(01/374/10)